



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL
SENASICA DEL 03 DE ENERO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del tres de enero de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA.-----





A continuación se da lectura al siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 2.- Análisis de los oficios B00.03.3046-2022, B00.05.0409-2022, B00.02.03.01.02.-1005-2022, a través del cual se solicita la incompetencia de la información respecto de la solicitud 330028322000887.-----
- 3.- Análisis del oficio B00.06.1195-2022, a través del cual se solicita la confidencialidad de la información respecto de la solicitud 330028322000870.-----
- 4.- Análisis del oficio B00.04.10325-2022 a través del cual se solicita la incompetencia parcial de la información respecto de la solicitud 330028322000883.-----
- 5.- Análisis del oficio B00.04. 10318 -2022, a través del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028322000885. -----
- 6.-Asuntos Generales.-----
- 7.-Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.-----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

1.-INSTALACIÓN DE QUÓRUM.-----

El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.-----

2.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.03.3046-2022, B00.05.0409-2022, B00.02.03.01.02.-1005-2022, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000887.-----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de





los oficios con números de folio **B00.03.3046-2022, B00.05.0409-2022, B00.02.03.01.02.-1005-2022**, de fechas 08 y 09 de diciembre de 2022 por medio del cual las Direcciones Generales de Inspección Fitozoosanitaria, Salud Animal y Jurídica, manifestaron en términos generales lo siguiente: -----

«[...]-----

B00.03.3046-2022-----

Al respecto, de conformidad con el artículo 13 segundo párrafo, 17 fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, le comento que, en términos del artículo Segundo del Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican (Acuerdo), en correlación con la regla 1.3.8 de la Tercera Resolución de Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, la solicitud de inscripción será ante la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

A su vez, el artículo Tercero del Acuerdo, estipula que, en la importación definitiva de las mercancías objeto del Acuerdo, el cumplimiento se acreditará directamente ante el SAT, y el Tercero Transitorio señala que, la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), emitirá las reglas de operación, necesarias para la debida y correcta aplicación del Acuerdo. -----

*Por lo anterior, esta Unidad Administrativa no es competente para atender la solicitud de trato y se considera que la información requerida puede ser competencia de la ANAM, ya que le corresponde la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, de conformidad con los artículos 1, 3 y 19 del Reglamento Interior de la ANA. En ese sentido, se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, que **apruebe la incompetencia**, de conformidad con el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----*

B00.05.0409-2022-----

Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 6, fracción V y 19 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), esta Unidad Administrativa manifiesta su incompetencia respecto de la solicitud de trato en razón de que acorde a lo dispuesto





en el "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican" (decreto)¹, a este Servicio Nacional, le corresponde únicamente coordinarse con las autoridades previstas en el artículo 4 del Decreto, a con la finalidad de implementar las facilidades otorgadas en el mismo, así como ejercer en el ámbito de sus atribuciones las actividades de control, vigilancia, detección y comprobación de las mercancías. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto corresponde al Servicio de Administración Tributaria (SAT), estar a cargo del Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica bajo la Licencia Única Universal, así como emitir las reglas de carácter general. -----

En este tenor, en un ejercicio de máxima transparencia, se hace del conocimiento del solicitante que dichas reglas fueron dadas a conocer a la población en general, mediante la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2022, consultables en la página electrónica: -----

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672169&fecha=23/11/2022#gsc.tab=0-----

Asimismo, corresponde a la Agencia Nacional de Aduanas de México, emitir las reglas de operación para la debida y correcta aplicación del Decreto, de ahí que se sugiere indicar al solicitante que pueda acudir a dichas instancias a efecto de que le proporcionen la información que requiere. -----

Ahora bien, respecto del cuestionamiento identificado con el número 8, en un ejercicio de máxima transparencia se hace de conocimiento del particular que el Decreto prevé en su Artículo Tercero que la "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica" será responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando las mercancías importadas no reúnan las características y requisitos necesarios para su importación y para salvaguardar la inseguridad alimentaria. -----

En ese tenor, prevé en su Artículo 2, párrafo tercero que, los importadores inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica serán suspendidos o dados de baja definitivamente del mismo cuando dejen de cumplir con los requisitos, compromisos y obligaciones señalados en el primer párrafo del Artículo Segundo del Decreto, así como en los casos y conforme al procedimiento que prevean las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. -----

Por los argumentos antes expuestos, en observancia a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 fracción I del Reglamento Interior del Comité de Transparencia del SENASICA, se solicita a ese H. Comité la confirmación de la incompetencia de esta Dirección General





Jurídica para dar contestación a la solicitud de trato. -----

B00.02.03.01.02.-1005-2022-----

Una vez realizada la revisión de la misma, en relación a los numerales 1, 2 y 6 es necesario que el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México se pronuncien respecto a los requisitos y proceso para obtener la Licencia Única Universal indicada en el "DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican", así como el impacto económico que este ha tenido, toda vez que el referido Decreto los faculta para emitir, respectivamente, las reglas de carácter general y las reglas de operación, necesarias para su debida y correcta aplicación. -----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-03-01-2023/01-**

3.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.06.1195-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000870.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio B00.06.1195-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022 por medio del cual la Directora General de Administración e Informática, manifiesto en términos generales lo siguiente:-----

«[...]-----

Con base en lo anterior, se remite copia del archivo electrónico de la información requerida, de la cual se omitió número de pasaporte; lo anterior por considerarse datos personales; agradeciendo a ese H. Comité declare formalmente la clasificación de los datos mencionados como confidenciales; cabe hacer mención que la información se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General clasificado como confidencial en observancia a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

[...]» -----





Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-03-01-2023/02-4.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.10325-2022 A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000883.**-----

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio B00.04.10325-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, por medio del cual el Director de bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados, en suplencia por ausencia de la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000883, lo siguiente en términos generales:-----

«[...]-----

Al respecto se hace de conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a esta Dirección General le corresponde en materia de Organismos Genéticamente Modificados lo siguiente:-----

(...)-----

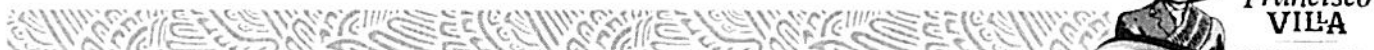
Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes: -----

XVII. Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;-----

XVIII. Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;-----

(...)-----

Sobre el particular, se hace de conocimiento lo siguiente:-----





1.- (..) específicamente a lo establecido en Artículo Sexto.- Con el propósito de contribuir a la seguridad y a la soberanía alimentarias y como medida especial de protección al maíz nativo, la milpa, la riqueza biocultural, las comunidades campesinas, el patrimonio gastronómico y la salud de las mexicanas y los mexicanos, las autoridades en materia de bioseguridad, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable, revocarán y se abstendrán de otorgar permisos de liberación al ambiente de semillas de maíz genéticamente modificado. -----

Sobre el particular, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en apego a lo previsto por los artículos 3, 11 fracción VIII, 18 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como los diversos 1 y 3 del ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa, se hace de conocimiento que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 a la fecha del presente oficio, se han emitido cero (0) permisos de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado. -----

Aunado lo anterior, se hace de conocimiento que al 31 de diciembre de 2022, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente", se contaba con **cero (0)** permisos vigentes de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado, motivo por el cual, se iniciaron **cero (0)** procedimientos de revisión de permisos en su caso, revocación de los mismos, en términos del artículo 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. -----

2.- (..) Asimismo, las autoridades en materia de bioseguridad, en el ámbito de su competencia (..) revocarán y se abstendrán de otorgar autorizaciones para el uso de grano de maíz genéticamente modificado en la alimentación de las mexicanas y los mexicanos, hasta sustituirlo totalmente-----





(...)

Sobre el particular, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción III, 16, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como los diversos 23, 26, 32 de su Reglamento, le corresponde la autorización de Organismos Genéticamente Modificados que se destinen para uso o consumo humano, incluyendo granos y los que se destinen al procesamiento de alimentos para consumo humano.

Lo anterior concatenado con los artículos 282 bis, 282 bis 1 y 283 de la Ley General de Salud, mismos que a la copia dicen:

Artículo 282 bis.- Para los efectos de esta Ley, se consideran productos biotecnológicos, aquellos alimentos, ingredientes, aditivos, materias primas, insumos para la salud, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas, y sus desechos, en cuyo proceso intervengan organismos vivos o parte de ellos, modificados por técnica tradicional o ingeniería genética.

Artículo 282 bis 1.- Se deberá notificar a la Secretaría de Salud, de todos aquellos productos biotecnológicos o de los derivados de éstos, que se destinen al uso o consumo humano.

(...)

Artículo 283.- Corresponde a la Secretaría de Salud el control sanitario de los productos y materias primas de importación y exportación comprendidos en este Título, incluyendo la identificación, naturaleza y características de los productos respectivos.

Asimismo, se sugiere que el requirente consulte la siguiente dirección electrónica en la que se encuentra información que pudiera ser de su interés:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-organismos-geneticamente-modificados/COFEPRIS4116#:~:text=Documentos%20necesarios&text=Estudio%20de%20posibles%20riesgos%20que,Identificaci%C3%B3n>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la





incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028322000883. -----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-03-01-2023/03**

5.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04. 10318 -2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000885. -----

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación del oficio B00.04.10318-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000885, lo siguiente:-----

«[...]»-----

Al respecto y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra establece:-----

(...)-----

“Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella*-----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” -----

(...)-----





Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información -----

[...]

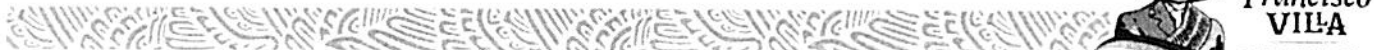
Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-03-01-2023/04.-**

Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las Unidades Administrativas Responsables, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido. -----

ACUERDOS

CT-SPT-03-01-2023/01.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.03.3046-2022, B00.05.0409-2022, B00.02.03.01.02.-1005-2022, relacionado con la solicitud de información número 330028322000887, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal, de Inspección Fitozoosanitaria y Jurídica, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-03-01-2023/02.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.06.1195-2022, así como de la información proporcionada en versión pública y original, relacionada con la solicitud de información número 330028322000870, estima procedente confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General Administración e Informática, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los





términos antes mencionados.-----

CT-SPT-03-01-2023/03.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.10325-2022, relacionado con la solicitud de información número 330028322000883, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-03-01-2022/04.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028322000885 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-----

6. ASUNTOS GENERALES-----

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.-----

7. CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA -----

-----CLAUSURA-----

Sin más asuntos a tratar, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.-----





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Comité de Transparencia

LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE
ARCHIVOS EN EL SENASICA

